



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER**



[J01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ejecutivo Única Instancia  
RDO 2022-00085-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Simacota, Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Veintitrés.

**ASUNTO A RESOLVER**

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de Única Instancia promovido por medio de apoderada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDGAR PEÑALOZA GELVEZ.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Apoderada de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Instauro demanda ejecutiva en contra EDGAR PEÑALOZA GELVEZ, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en título valor pagares N.4481860003773543, suscrito el 1 de julio de 2016, 4866470211703202, suscrito el 21 de marzo de 2017, 060626100004420 suscrito el 16 de Diciembre de 2015 Y 060626100004996 suscrito el 21 de Marzo de 2017.

EL demandado fue emplazado designándosele como curador Ad-litem el 14 de abril del año en curso al Abogado GABRIEL JAIME PEREA con cedula 10180651 y T.P., 335.352 del C.S.J, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago vía correo electrónico [gabrieljperea@gmail.com](mailto:gabrieljperea@gmail.com) el 12 de mayo de la presente anualidad se pronuncio sobre la demanda mediante escrito recibido en este Despacho judicial el 26 de mayo de 2023.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de EDGAR PEÑALOZA GELVEZ, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago. Ordenándose el avalúo y posterior remate de los bienes muebles e inmuebles embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de los demandados, previa diligencia de secuestro; de igual manera se ordenará la liquidación del crédito conforme lo normado por el artículo 446 ibídem y se condenara a los demandados al pago de las costas procesales en favor de la parte demandante.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de EDGAR PEÑALOZA GELVEZ con Cedula de ciudadanía N. 1.101.320.549, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER**



SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previ<sup>o</sup> avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo de los ejecutados, la suma de UN MILLON SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000) M/cte.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER**

